

CASA SOLAR Y DIVISA DE SAN MEDER

POR

DIEGO OCHAGAVÍA

(*Conclusión*)

»Por ende que debemos absolver y absolvemos al dicho Pedro de Samaniego de la dicha demanda contra él puesta, por parte de el dicho Juan González de Lanciego, al cual ponemos perpetuo silencio, para que sobre ello no le pidan, ni demanden más cosa alguna y no hacemos condenación de costas, y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos e mandamos.—El licenciado, Luis Tello Maldonado.—El licenciado, Zupide.—El licenciado, don Pedro de Castro.

»No pararon en esto las esperanzas en los despojados de restituirse en esta posesión, porque condenados Pedro González de Samaniego y su hijo Felipe Gómez, por María Pérez Samaniego, su hija, mujer de Pedro de Torres, se opuso de nuevo María Pérez, hija de estos y nieta de Felipe, por el derecho de el mayorazgo que contra Lanciego había vencido Felipe Gómez, su abuelo. Pero aunque era verdad, que Pedro Ruiz de Samaniego, su tercer abuelo, había sido Patrón legítimo, habían sucedido en los medios, muchas incapacidades; como lo eran las pecherías de Juan Pérez de el Olmo, su bisabuelo, y Pedro de Torres, su padre, y tres defectos de descendencias de la Casa, por varonía en su padre, abuelo y bisabuelo, conque también fué fácil el vencimiento por Pedro de Samaniego Pavía y así en 6 de Noviembre de 1576, se pronunció esta sentencia: En el pleito, que es entre Juan González de Lanciego, hijo de Pedro González de Lanciego y Magdalena Pérez, su mujer, vecinos de el lugar de Leza y Diego Cascajares, su procurador de la una parte y Pedro de Samaniego Pavía estante en esta villa de Valladolid y Lucas Ximenez su procurador y Juan Toledano, como curador ad litem de María Pérez,

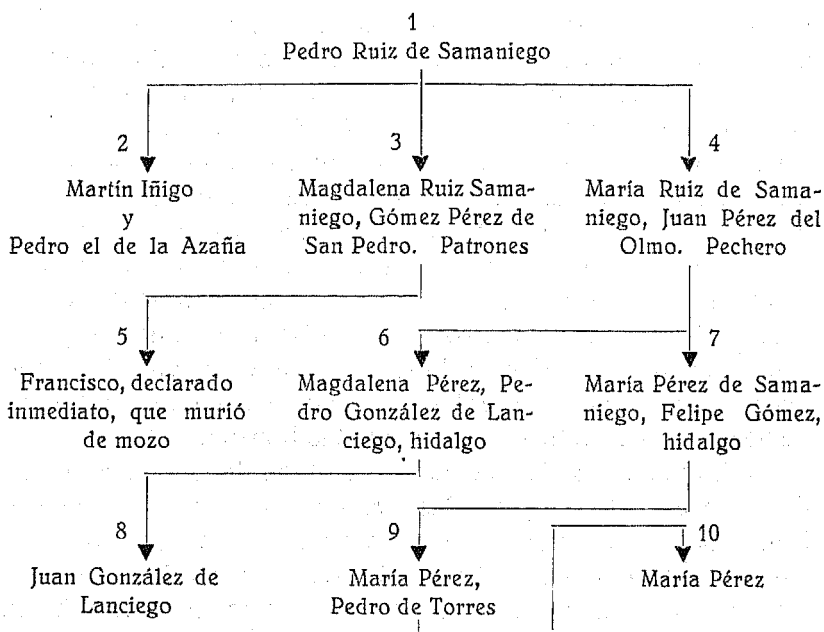
hija de María Pérez y Pedro de Torres, su marido, vecinos de la villa de La Guardia, que a este pleito salió y se opuso de la otra:

»Fallamos que la sentencia definitiva en este pleito dada y pronunciada por alguno de los Oidores de esta Real Audiencia de S.M. de que por otra parte de el dicho Juan González de Lanciego fué suplicado, fué y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada, sin embargo de las razones a manera de agravios contra ellos fechas y alegadas, las debemos confirmar y confirmamos en grado de revista y en cuanto a la oposición y pedimento ante nos, en esta instancia fecho y presentado por el dicho Juan Toledano, como curador ad litem de la dicha María Pérez, absolvemos al dicho Pedro de Samaniego, de lo en la dicha oposición y pedimento contenido, no le pidan, ni demanden más cosa alguna en tiempo alguno, ni por alguna manera, y no hacemos condenación de costas y por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos y mandamos.— El licenciado, Luis Tello Maldonado.—El licenciado, don Lorenzo de Córdoba.—El doctor, Benítez.

»Suplicóse por parte de María Pérez, alegando el derecho de mayorazgo antiguo, causado por inmemorial, en cuya sucesión tenía fundado su derecho, que esto no lo impedían las ordenanzas, en que se fundaba Pedro de Samaniego, porque no podían perjudicar, ni alterar, ni mudar la forma ordinaria y regular de los mayorazgos, demás de que este que se trataba, estaba causado de tiempo inmemorial, antes de las ordenanzas. No obstante esta razón, y todas las demás, que se alegaron en tantas oposiciones, prevaleció siempre este mayorazgo patronazgo y Devisa de hombres hijos-dalgo notorios solariegos de rigorosa agnación, de manera que en él ni en cosa alguna de él podía suceder persona alguna que no fuese Devisero de la misma Casa y Solar, hijo-dalgo notorio solariego, y así en 28 de Junio de 1577, se pronunció en grado de revista esta otra sentencia: En el pleito, que es entre María Pérez, hija de María Pérez y Pedro de Torres, su marido, vecinos de la villa de La Guardia y Juan Toledano, su procurador de la una parte y Pedro de Samaniego Pavía estante en esta villa de Valladolid y Lucas Ximénez su procurador de la otra. Fallamos, que la sentencia definitiva en este pleito dada y pronunciada por algunos de los Oidores de esta Real Audiencia de S.M. de que por parte de la dicha María Pérez fué suplicado, fué y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada y sin embargo de

las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas, la debemos confirmar y confirmamos y no hacemos condenación de costas y por esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista, así lo pronunciamos y mandamos.—El licenciado, Arpide.—El licenciado, don Lorenzo de Córdoba.—De todo lo cual se libró ejecutoria a favor de Pedro de Samaniego en 24 de Octubre de 1579.

»Y porque sea más comprensible esta graduación de líneas de los sujetos a que venció Pedro de Samaniego Pavía se formó este árbol:



NUMERO 7.—Ejecutoria contra él, número 6, por ser mayorazgo, de 1552 y en este pleito llaman el viejo.

NUMERO 9 vendió la Casa y su término redondo al concejo de Leza, a quien venció Pedro de Samaniego Pavía en todos estos pleitos, luego salió número 8 con biznieto de número 10 y fue vencido por sentencia de 15 de Mayo de 1575= noticia 15.^a.

Luego salió número 10 por derecho de mayorazgo, que número 7 había vencido contra número 6 y también fue vencido en 6 de noviembre de 1576, de todo lo cual se libró la ejecutoria de 24 de Octubre de 1579, en la Real Chancillería de Valladolid.

*NOMBRAMIENTO DE JUAN DE SAMANIEGO VALDE-
RRAMA COMO PATRON—1.º de Septiembre—1603*

«Habiendo muerto Pedro de Samaniego Pavía, le sucedió en el patronazgo de esta Casa, Pedro de Samaniego, su hijo, que quedó niño, y practicando la ordenanza octava fué preveído de curador Devisero, pariente más cercano suyo que por él gobernase la Devisa, hasta que tuviese veinticinco años y esta curaduría, se discernió en Juan de Samaniego Valderrama, su tío, primo hermano de Pedro Samaniego Pavía, su padre, y gobernó la Casa todo el tiempo en su menor edad y habiendo muerto éste antes de cumplir los veinticinco años y faltando la varonía de Pedro de Samaniego padre e hijo, llegó el caso de nuevo nombramiento de Patrón, que en primero de Septiembre de 1603 hizo la Devisa en el mesmo Juan de Samaniego Valderrama, curador que había sido de el menor difunto y el primer acto que se celebró en ella, fueron las exequias solemnes por el Patrón difunto, cumpliendo exactamente con lo dispuesto en la séptima de las ordenanzas, porque debiendo, según ella, asistir al entierro todos los Deviseros, que se hallasen dentro de tres leguas de la Casa, ya que no pudo ejecutarlo así por haber muerto en Valladolid, cumplieron en la forma que pudieron, celebrando solemnemente las honras.

»El nombramiento que se hizo en Juan de Samaniego Valderrama es este: En la Casa y Torre, Solar y Devisa de el Señor San Mederi, Solar y Devisa de notorios hijos-dalgo de sangre: Otro día de San Mederi y Zeledón a primero día de el mes de Diciembre de el año de 1603, estando juntos en la dicha Devisa, como lo han y tiene de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes y cumplideras de el bien, defensa y conservación de la limpieza y calidad de la dicha Devisa, especial y nombradamente de Santo Domingo, Juan de Samaniego Valderrama, de Santa Cruz de Soportilla. El cura, Andrés de Samaniego y Lorenzo de Samaniego su hermano, de la villa de La Guardia. Yo Pedro Ruiz de Pazuengos Samaniego, de el lugar de Samaniego, Martín Ruiz de Pazuengos, clérigo, y Juan Sanz de Maestresala, hijo de Cristóbal Sanz de Maestresala. Pedro Saenz de Maestresala, hijo de Francisco Sanz de Maestresala, de el lugar de Villaescuerna. Francisco Saenz de Maestresala, hermano de el dicho Pedro Saenz de Maestresala. Y Juan Saenz, hijo de Mateos Saenz,

todos Samaniegos y descendientes de el dicho Solar y estando juntos el dicho Señor Juan de Samaniego, dió parte a los dichos Señores Deviseros, cómo había venido a su noticia que Pedro de Samaniego, Patrón de la dicha Devisa, era difunto y se había servido Dios de llevarle y habrá recibido su testamento y les testimonió de cómo era muerto y de que hizo demostración y se le dieron, atento lo cual y que pretende hacer con su alma y al presente un oficio, que les pedía y suplicaba se hallasen presentes a él en la dicha Devisa, a la honra de lo cual, los dichos Señores Deviseros dijeron, que Su Merced, de el dicho señor Juan de Samaniego, avise cuatro días antes, que avisados están prestos de venir y hallarse presentes al dicho oficio a rogar a Dios por el ánima de el dicho Patrón. E luego incontinenti, el dicho señor Juan de Samaniego dijo, que como pariente más cercano de el dicho Pedro de Samaniego, difunto Patrón, por línea recta de varón, como de la ejecutoria constaba, de que hizo demostración y como heredero constituido y nombrado por el dicho Pedro de Samaniego, Patrón, a él le pertenece el ser Patrón de la dicha Devisa, Torre, Solar y sus términos, según lo era el dicho Pedro de Samaniego, atento lo cual pidió y suplicó le reciban y admitan por tal, que está presto de hacer juramento y pleito homenaje necesario. Y pidió justicia. E luego los dichos Señores Deviseros dijeron que desde luego le han, por nombrado Patrón de la dicha Devisa, para que el día que se haga el oficio por el dicho Pedro de Samaniego, difunto, haga el juramento y pleito homenaje necesario, porque están a más copia de Deviseros juntos y que esto se entienda sin perjuicio de otro mejor derecho que al dicho patronazgo haya, y lo firmaron de sus nombres los que sabían escribir. Andrés de Samaniego.—Juan de Samaniego Valderrama.—Martín Ruiz de Samaniego.—Lorenzo de Samaniego.—Juan Saenz de Maestresala.—Pasó ante mi, como Devisero y solariego, Pedro Ruiz de Ramaniego.

»Por este nombramiento de la Devisa parece que concurrió en algún modo y tuvo alguna parte el que hizo en su testamento el Patrón difunto; pero es cierto, que sólo obró el dar algún título más a los méritos de Juan Samaniego Valderrama, porque faltando la varonía del Patrón, la Devisa es único dueño de nombramiento en qualquiera de los Deviseros, que todos son igualmente capaces. Pero respecto que como se ha visto, es un mayorazgo éste de rigorosa agnación, hallándose, como se hallaba Juan de Samaniego Valderrama, ya que no descen-

diente de el Patrón, Devisero por lo menos y pariente suyo, en grado conocido por la varonía, mucho derecho tuvieron a todo, atendió sin duda la Devisa, que al siguiente año en su junta general confirmó este nombramiento, haciendo relación de la menor edad de el antecesor y curaduría en la siguiente forma:

»En la Casa y Solar y Devisa de San Mederi, Casa y Devisa de notorios hijos-dalgo, que está sita encima de el lugar de Leza, a ocho días de el mes de Junio de 1604 años, estando juntos y congregados, como lo han y tienen de uso y costumbre, tal día como el tercero día de Pascua de Espíritu Santo de cada un año especial, y nombradamente, Andrés de Samaniego, cura de Santa Cruz y beneficiado en la dicha Devisa y el licenciado Samaniego y Martín Ruiz de Samaniego, clérigos y beneficiado en Samaniego y Juan de Samaniego Valderrama, vecino de Santo Domingo de la Calzada y Diego López de Samaniego, vecino de la villa de Haro y Francisco Saenz Samaniego y Pedro Saenz Samaniego Maestresala, su hermano, y Juan Sanz de Samaniego, natural de Villaescuerta y Juan Ruiz de Samaniego, hijo de Juan Ruiz el viejo, y Juan Saenz Samaniego Maestresala, naturales de Samaniego, e yo Pedro Ruiz de Samaniego, vecino de la villa de La Guardia, todos Deviseros y solariegos de la dicha Devisa y Solar, para tratar y conferir cosas tocantes y cumplideras a la conservación y limpieza de la dicha Casa, dijeron, que por el trabajo, que se ha padecido de peste, no se han podido juntar los años pasados y ansí no se ha nombrado oficiales de la dicha Casa, como es costumbre. Por tanto dijeron, que nombraban y nombraron por Alcalde de la dicha Devisa, a Lorenzo de Samaniego vecino de Santa Cruz y por Regidores a Andrés de Samaniego, vecino de Pavieta, su hijo, y a Juan Ruiz de Samaniego, vecino de Samaniego, y a Diego López de Samaniego, vecino de la villa de Haro, para que usen los dichos oficios por dos años cumplidos, conforme a la carta ejecutoria, y los dichos Juan Ruiz de Samaniego y Diego López de Samaniego, que presentes estaban, juraron a Dios y a Santa María y señal de la Cruz, sobre que pusieron sus manos derechas, que harán y usarán el oficio, para que cada uno ha sido elegido, tan fielmente, procurando conservar el bien y limpieza y calidad de la dicha Casa y que ansí lo hicieren Dios les ayude y si no se lo demende, en la fuerza de el dicho juramento, cada uno de ellos dijo — Si juro y amén—. E luego incontinenti los dichos Deviseros solariegos de la dicha Devisa dijeron que el patronazgo de ella y de

sus términos, heredades y montes, aguas, pastos y abrevaderos, por muerte de Pedro de Samaniego que fué Patrón de ella, sucedió en Pedro de Samaniego, su hijo, y por haber quedado menor de veinticinco años y conforme las ordenanzas de la dicha Devisa, confirmadas por S.M., había de ser el curador suyo Devisero y solariego de la dicha Casa y persona, en quien conturriesen las calidades de nobleza y limpieza necesaria conforme a las dichas ordenanzas y por ser tal Devisero el dicho Juan de Samaniego Valderrama, vecino de Santo Domingo, y concurrir en él las dichas calidades, fué discernida en él la curaduría de dicho Patrón y antes que expirase el tiempo de la curaduría, murió el dicho Pedro de Samaniego, y por su testamento le dejó por heredero al dicho Juan de Samaniego, por las cuales razones y por haber sido antes de agora en otra junta nombrado y elegido por tal Patrón y Señor de la dicha Casa y Solar referido y de su Iglesia, Torre, heredades, términos y montes, pastos y abrevaderos, para que lo goce y tenga todo por suyo y como suyo, guardando las ordenanzas de la dicha Devisa y conservando la limpieza de ella y mandaron haga juramento y pleito homenaje necesario, de que lo guardará y conservará. E luego el dicho Juan de Samaniego, dijo, que aceptaba y aceptó la dicha elección y nombramiento de tal Patrón y pidió un libro misal, que en el altar de el Señor San Mederi estaba, e juró a Dios e Santa María y a las palabras de los Evangelios y señal de la Cruz, que con una figura de un Cristo Crucificado en el dicho misal estaba y besó y a él y de caballero hijo-dalgo poniendo la mano sobre la guarnición de mi espada, que hará e usará el oficio de Patrón de el dicho Solar rebien y fielmente, guardando y conservando la limpieza de la dicha Casa y Devisa y que si ansí lo hiciera Dios Nuestro Señor le ayude y si no se lo demande y a la fuerza de el dicho juramento dijo: Sí juro y amén. Siendo testigos Francisco de Zenzano, criado de el dicho Patrón y Simeón de Zarraga y Juan Martínez de Piscina de Samaniego, que para este efecto fueron llamados y los dichos Señores Deviseros lo firmaron por sí y en nombre de los demás ausentes, por quien prestaron juramento de forma de derecho y yo el dicho Pedro Ruiz de Samaniego, como Devisero y solariego de la dicha Casa Devisa y escribano de ella, Juan de Samaniego Valderrama, el licenciado Samaniego, Martín Ruiz de Samaniego, Diego López de Samaniego, Juan Saenz de Maestresala, Víctor López de Samaniego, Diego López de Samaniego, y Pedro Ruiz de Samaniego.

*RENUNCIA DEL PATRON DON FRANCISCO XIMENEZ
DE SAMANIEGO EN 18-IX-1617 Y OPOSICION CONTRA
DON JUAN DE SAMANIEGO VALDERRAMA*

»Prosiguió desde Pedro de Samaniego Pavía, la sucesión de los Patronos parientes mayores de la Casa, según las ordenanzas, hasta 18 de Septiembre de 1617 que don Francisco Ximénez de Samaniego, caballero conocido de la ciudad de Nájera, padre Don Francisco Ximénez de Samaniego, Caballero de el Hábito de Santiago y de el ilustrísimo y reverendísimo Señor Fray José Ximénez Samaniego, hoy general de la Orden de San Francisco, presentó ante la justicia de La Guardia una renunciación, que en él hizo de el Patronato y Señorío de esta Casa, Juan de Samaniego Valderrama, último Patrón, su tío, hermano de Doña Ana Samaniego, su madre, hecha en 17 del mismo mes y tomó posesión de la Casa, pero respecto, de que la descendencia, que de ella tenía era por hembra, se le opusieron los Deviseros, no obstante que su madre casó noblemente con Diego Ximénez, Caballero conocido, padre de don Francisco, diciendo. «Que la sucesión, de este Patronato es de rigurosa agnación».

Y aquí termina bruscamente y sin más noticias el libro —inacabado e incompleto— a que hemos venido refiriéndonos.

L A P I D A S

En la fachada de la Casa Solariega de San Meder, obraban dos lápidas, cuyo texto, debidamente estudiado, es el que sigue, cuya traducción también ofrecemos (1).

E. D. O. P.

Al lado derecho.

Quam vides, o tu quisquis es, domun gentilitiam,
Quod legis Sanct Emeterii clarum stemma,
Cunas ingenuorum et vere nobilum cana fides fecit,
Fortunios Fortunii vasconum regis prole olim extruxit.

(1) Lectura y traducción hechas por Don Emilio y Don Eduardo Enciso Viana. Archivo del Excmo. Sr. Conde de Superunda. Cap. 40. La Guardia (Alava).

Inde nepotum hujus prosapiae coripheus,
Sedis adjacentis circumcirca regionis regulus;
Inde antiquo gentis insigne nobilitate proceres
Samaniego cognominis e viro in virum oriundi.
Tenia candore colorata a Deo et pugione trajecto
Germanum et propium hujus familiae insigne est.

Traducción.

O tú cualquiera que seas; la casa solariega que ves,
El blasón de San Emeterio, que lees,
La antigua fe hizo cuna de hombres ilustres y verdadera-
mente nobles
Fortún, hijo de Fortún, rey de los vascones la construyó
en tiempos remotos.
De ahí el representante de los descendiente de esta pro-
sapia,
Señor de la casa y región circunvecina.
De ahí los próceres en nobleza de la antigua divisa genti-
licia
Oriundos en línea recta con el apellido Samaniego.
En una banda teñida de blanco por Dios y un puñal atra-
vesado
Consiste la divisa legítima y propia de esta familia.

Al lado izquierdo.

Hanc ipsam aedem Hieronimus Ruiz Samaniego Loci
toparcha pro alavensi orbe Philipum IV vi-
carius ejusque filius et heres proximus Don Hie-
ronimus Ruiz Samaniego arcibus portis e pontibus
urbis Toletanae praefectus unus deinde e nobilio-
ribus ejusdem civitatis ephonis —instaurarunt
ex parte nostro saeculo— anno videlicet ab ul-
tima Christi patientia.

M. D. C. L. I. V.

Traducción.

En este mismo palacio, Jerónimo Ruiz Samaniego,
Gobernador local por la provincia de Alava lugar-
teniente ante Felipe IV, y su hijo heredero pró-
ximo Don Jerónimo Ruiz Samaniego, prefecto de las
fortalezas, puertas y puentes de la Ciudad de To-
ledo, y además uno de los más nobles magistrados
de la misma ciudad —lo restauraron en parte en

nuestro siglo — o sea en el año del último padecimiento de Cristo.

M. D. C. L. I. V.

Fuera ya, del citado libro, hemos podido hallar (1) el Acta de una «Junta de los Caballeros diviseros y nombramiento de Patrón de la Casa Solar de San Meder y término Redondo», que transcrita literalmente, dice así :

«En la Real Casa y divisa Solar de San Meder fundada por don Fortuño Rey de Navarra sita en la jurisdicción de la Villa de Laguardia a diez y siete días del mes de Maio tercero día de Pascua del Espíritu Santo de mil setecientos y doce, estando Juntos y congregados los Caballeros Diviseros de dha. Real Casa, según lo tienen de costumbre de se juntar tal día como el presente, para conferir y tratar las cosas tocantes al servicio de Dios Nostro Señor, bien y utilidad de dha. Casa Solar conserbación de su término Redondo y exenciones que tiene en fuerza de Reales Previlégios, especial y nombradam^{te} Don Diego de Samaniego Cura y Beneficiado del lugar de Paiueta, fran^{co} Vtcente Saenz Samaniego Maestresala vecino de la villa de Villabuena, Bernardo de Samaniego vecino de dicho lugar de Paiueta, Don Juan López Ortiga Samaniego vecino de la Villa de Abalos, todos Cavalleros Diviseros de dha. Real Casa y la maior y más sana parte de los Diviseros de que se compone, de que yo el Ess^{no} doy fee : y estando celebrando su Junta, Dixeron que Don Gerónimo Ruiz Samaniego, Caballero que fué de la orden de Santiago, vecino de la Ciudad de Toledo fué Patrono de dha. Real Casa asta que murió, y es así que por su fallecimiento no adejado Hijo Varon alguno que pueda obtener el empleo de dho. Patronato y solo si adejado dos Señoras hijas las quales son incapaces por sí de obtener dho. Patronato sino es que casen con Divisero de esta Real Casa cuio caso no allegado aunque hace algunos años que murió dho. Don Gerónimo Ruiz por cuia causa y no haber Patrono que cuide de dha. Real Casa ni sus pertenecidos sea arruinado y caído lo más de ella y lo que seguiría el que una Divisa tan Noble y antigua como ésta quede demolida en perjuicio de los Diviseros a que no debe dar lugar, en cuia virtud usando del derecho que en tal casa se les compete unáni-

(1) En el mismo archivo en Laguardia de Alava, el Excmo. Sr. Conde de Superunda, carpeta 40.

mes y conformes nombraban y nombraron por ante mí el Escribano de sus Juntas por Patrono de dha. Real Casa a Don Manuel Josef Samaniego y Salamanca vecino de la Villa de Villabuena Divisero de dha. Divisa, quien por hallarse enfermo no ha concurrido a esta Junta; y es expresa condición de este nombram^{to} que si las hijas de dho. Don Gerónimo Ruiz casara alguna de ellas con Divisero de esta dha. Real Casa aya de cesar en ser Patrono de ella el dho. Don Manuel Jph. Samaniego y lo heredare el Divisero que con ella casaxe porque así está acordado en las Ordenanzas y demás papeles de dha. Real Casa, y en el Interín que no subcediera lo referido nombraban al tal Patrón al suso dho. y sin perjuicio de los demás derechos que toque a dhas. Señoras y admitido que sea el dho. Patronato por el dho. Don Manuel de Samaniego haia de ser de su obligación el reparar y tener cuidado de la permanencia de dha. Casa, fabricar de nuevo lo que en ella se halla demolido y en adelante se demoliere, y la misma carga sepone a los Patronos que en adelante fueren y al que por haora llevan nombrado dan todo su poder cumplido qual de drecho se requiere para que como tal Patrono y Cabeza de esta Divisa recaude todos los papeles que a ella tocaren, administre, rija, y gobierne la dha. Casa sus tierras y término redondo, despache combocatorias para quando llegue el caso de Celebrar Juntas y finalmente aga todos los demás Actos que por las Ordenanzas y papeles de la Real Casa están concedidas al Patrono que de ella fuere que el nombramiento y poder que para ello se requiere el mismo hacemos como tales Diviseros en el dho. Don Manuel Jph. Samaniego y Salamanca con todas las fuerzas y requisitos en drecho necesarios con que se lebantó dha. Junta y para el otorgam^{to} de este Instrumento se hallaron presentes ael Bartolomé Garrido Pasqual de Pozo y Juan Díez estantes â el presente en dha. Casa y los atorgantes aquiennes yo el Ess^{no} doy fee conozco, lo firmaron =Diego Samaniego= fran^{co} Vicente de Samaniego y Maestresala = Ante mí Ydefonso García Olano».

En nota, con caligraffa distinta, dice : «Procúrese la custodia de este Instrumento que es verídico D. J. M. M. H.».

Ultimo documento hallado en relación con la Casa Divisa y Solar de San Meder, fecha 2 de Enero de 1758 (1).

(1) Archivo, siempre citado, del Exemo. Sr. Conde de Superunda. Cap. 40.

«Joseph Antonio de Zabala Essn^o de su Magd. de número perpetuo de la ciudad de Logroño, vezino y del Ayuntamiento de esta Villa de Oyón Certifico doiffee y verdadero testimonio que oy día de la fha. Don Manuel de Samaniego Patrono y Señor de la Real Casa y Devisa Solar de San Mederi y su Coto y término Redondo vecino de esta Dha. Villa Me a exssibido una Real Carta Executorias de la Pertendencia de Patronato de la dha. Real Cassa y divisa de Sn. Meder expedida en veinte y quatro de Octubre de mil quinientos y setenta y nueve por su Magtd. y Ses. de su Real Audiencia de Valladolid y Refrendada de Alonso de Santiesteban su Secretario de Cámara, la que se halla escrita en pergamino en oxas de afolio sin foliar con las Armas Reales esculpidas en plomo y que esta pendiente de un Cordón de seda entre las quales otras Sentencias que incluye ayuna que con pie y Cabeza de dha. executoria dize assi =Cabeza= Don Phelipe por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragón de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzeга de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gribaltar de las Islas de Canaria de las Islas Indias y tierra firme de el Mar Oceano Conde de Barcelona Señor de Vizcaia y de Molina Duque de Atenas y de Aneopatria Conde de Ruisellón y de Cerdania Marqués de Oxistan y de Gozian Archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Brabante y de Milán Conde de Flandes y de Tirol, etc. A Nuestro Justicia Maior y a los del nxtro. Consello presidente y Oidores de las nxtras. Audiencias Alcaldes y Aguaziles de nxtra. Cassa y Corte y Chazille-rías: A todos los Correxidores Asistente Gobernadores a los Aguaziles Merinos y otras Juezes y Justicias qualesquier ansi a los que aora son como a los que sean de aqui adelante de todas y cualesquier Ciudades Villas y Lugares de las nxos. Reinos y Señoríos y a cada uno y qualquier de vos en nuestros lugares a quien esta nxtra. Carta Exequutoria fuere mostrada o su traslado signado de Escrivano público con autoridad de Alcalde o Juez en pública forma demanera que haga fee... Sent^a = ffallamos que la sentencia definitiva en el pleito dada y pronunciada por algunos oidores de esta real audiencia de su Magestad de que por las dhas. partes fué suplicado fué y es buena justa y derechamente dada y pronunciada y sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dchas. y alegadas la devemos confirmar y confirmamos. Con que en

quanto por la dcha. ntra. Sentencia condenamos al conzejo y vezino del dcho. Lugar de Leza y Phelipe Gomez a que restituiesen al dcho. Pedro de Samaniego la Cassa y Solar de San Mederi con los ornamentos y otras cosas de la dha. Cassa y su Iglesia. Devemos mandar Emandamos lo suso dho. dicho y se entienda ser que el conzejo y vecinos de dhº Lugar y feligomez restituiian al dhº Pedro de Samaniego así lo suso dhº como todas las tierras y heredades y todo lo demás a la dha. Cassa y Solar y su Iglesias anexo y perteneciente para que lo pueda tener y poseer conforme a las ordenanzas por suparte en el proceso de este pleito presentadas. Las cuales mandamos vaian inxertas y incorporadas en la Carta executoria de esta ntra. Sentencia y conque ansimismo la dha. Condenaz^{on} sea y se entienda ser con los frutos y rentas que los dhos. vienes han rentado o podido rentar desde la contestación de este pleito y rentasen fasta la real restitución rescibiendo en quenta el dho. Pedro de Samaniego los maravedis cargos y tributos que pareciera heverpagado el dhº Conzejo y felipe Gómez, y los que están cargados sobre los dichos vienes por los fundadores y Diviseros de la dha. Cassa y Solar de San Mederi, y absolvemos al conzejo y vezinos del dhº Lugar y felipe Gómez de lo contra ellos por parte del dhº Pedro de Samaniego pedido y demandado cerca de los daños y deteriorizaciones que dize los dhos. vienes tener después que están en su poder y sobre ello ponemos perpetuo silencio al dho. Pedro de Samaniego y sus consortes para que no les pidan ni demande más cossa alguna y no hazemos Condenación de Costas, y por esta ntra. sentencia definitiva en grado de revista así lo pronunciamos y mandamos. Jph. palentin Presidente : et Comet el Liz^{do} Don Pedro de Castro el Liz^{do} Luis Tello Maldonado : Dada y Pronunciada fué la sentencia suso incorporada por los dhº ntro. Presid^{te} y Oidores en Audiencia pública en Valladolid a veinte y dos días del mes de Junio del Año pasado de mil quinientos y setenta y dos años presentes todos los Procuradores a los quales fué notificada en sus personas. . . =Pie= Porque vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dhos. vuestros lugares y jurisdicciones que luego que con ella o con el dho. su traslado signado como dcho. es fueredes requeridos por parte de el dcho. Pedro de Samaniego veais las dhas. sentencias definitivas que en el dho. Pleito y Caussa y entre los dhos. partes y sobre razón de lo susso dcho. fueron dadas y pronunciadas por dhos. nuest^{ro} presidente y oidores que de susi está nutra. Car-

ta Executoria van incorporadas y las guardeis y cumplais y executeis y fegais y mandeis guardar cumplir y executar y llevar y lleveis y que sean llevados a devida execución con efecto como en ellas y en cada una de ellas se contiene y contra el thenor y forma de lo en ellas contenido no vais ni paseis en tiempo alguno ni por alguna manera sopena de la nutra. mer^d y de veinte mil maravedis para la nutra Cámara. So la qual dha. pena mandamos a qualquier escrivano público que para ello fuere llamado que de alque vos la mostraze testimonio signado por que nos sepamos en como se cumple nutro mandado. De lo qual mandamos dar y dimos esta nutra Carta executoria sellada con nutro Sello real Sello pendiente en filos de seda a colores librada de algunos de los oidores e otros oficiales de la dha. nutra Audiencia. Dada en la Villa de Valladolid a veinte y quatro días demes de Octubre de mil y quinientos setenta y nueve años. El Lizardo Onpide: el Lizardo franco de Velarce = el Lizardo Don Lorenzo de Cordova = Yo Alonso de Santiesteban, S^o de Cámara de la Audiencia de la Mag^{ta}d real la fize escribir por su mandano con acuerdo de los Oidores (ilegible) en estas cinquenta y una fojas con esta. Chanciller Gomez de enebro = Rex^{de} Lizardo Gómez de Enebro.

» Assimismo doi y gualmente fee que el mismo Don Manuel de Samaniego me hizo exivicion de un acta de Junta que en diez y siete de Maio de mil setez^{os} y doze portestimonio de Ildefonso Garzía Olano hizieron en la Real Cassa Divisa Solar de San Meder fundada por Don fortunio Rei de Navarra sita en la Jurisdiz^{on} de la Villa de Laguardia hizieron según costumbre en semejante día que era el tercero de Pasqua Los Cavalleros diviseros de dha. Real Cassa, el Lizardo Don Diego de Samaniego Cura y Beneficiado deel Lugar de Paiuta, franco Vizente Saenz Samaniego Maestresala vezino de la villa de Billabuena, Bernardo de Samaniego vecino de dich^a Lugar de Paiuta y Don Juan López de Ortiga Samaniego vezino de la villa de Abalos, por la que consta que como maior parte que confesaron ser de los Cavalleros de que se compone dich^a Junta y en atención a hallarse dich^a Real Cassa sin Patrono, por fallezido sin suzesion de Baron Don Gerónimo Ruiz Samaniego y usando del derecho que en tales cassos les compete nombraron unánimes por Patrono de dich^a Real Cassa a Don Manuel Joseph Samaniego y Salamanca vezino de la V.^a de Billabuena padre de el expresado Don Manuel como Patronato acnato para que lo poseiese y gozase con las exempciones y preheminencias que los demás

Patronos sus predezesores; como más pormenor resulta lo relacionado y compulsado de los Instrum^{ntos} exvidos por dich^o Manuel a quien selos bolví y aque me refiero y para que así conste de su pedimento boi el presente que signo y firmo en esta dh^a V.^a de Oyón a dos de Enero de mil setezientos cinquenta y ocho. Joseph Antonio de Zabala. Signado y rubricado».

Escribe el erudito Don Julián Cantera Orive —mencionado a la cabeza de este trabajo— en su aportación indicada, y con relación a los nombres de algunas actas que pudo tener a mano que «como ocurre con frecuencia en estos documentos antiguos, un mismo señor aparece con apellidos distintos, a pesar de que ya para el siglo XVII se habían estabilizado los patrónimicos, si bien el afán de reunir varios causaban cierta confusión en los compuestos». Cita, en demostración de sus conclusiones, ejemplos sacados de listas correspondientes a las Divisas de San Mederi, Santa María de la Piscina y Santiago, de Navaridas. Y abundando en su criterio, a mayor abundamiento, trascribimos un acta de la Divisa de Santa María de la Piscina, hallada en nuestra búsqueda de documentos relativos a la de San Meder (1). Dice así :

»En la casa y devisa de Nuestra Señora de Santa María de la Pezina casa solariega de la Villa de San Vicente que es en la Sonsierra de Navarra en Veinte y seis días del mes de Diciembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo a mil quinientos veinte y siete estando juntos en la dicha devisa los Señores Sancho Ramfrez de Palacios Alcalde de la dicha Villa y Lope López de Pezifia Regidor por los deviseros vecinos de Pecina y Juan (ilegible) (¿Nate?) e Pedro de Varron Regidor por los vecinos qe viven en el lugar de Dávalos, y Juan Ruíz vecino de Laguardia y su tierra y los dichos Señores Alcaldes y Regidores en presencia de mi Martín de Laguardia escribano de Sus Magestades, uno de los deviseros de la dicha devisa dixeron que por quanto así como se han mudado los tiempos se debían mudas las constituciones de los antepasados y porque más se aumentaban y sea a honra y limpia de la noble divisa y diviseros della como fué la intención del muy magnífico Señor Don Sancho primero instituidor y Patrón de la dicha divisa; y por que en ella buena orden y limpieza conforme a la ordenanza de la dicha devisa hecha por los dichos Patronos Alcaldes y Regi-

(1) Archivo, en Laguardia de Alava, del Excmo. Sr. Conde de Superrunda, Carp. 40.

dores della mandaron que se haga matrícula y se asienten por memoria los deviseros que al presente son solariegos hijosdalgo de la dicha devisa y decienden della y para la hacer tomaron y rescivieron juramento en forma de derecho de Martín Saenz Delgado que es de edad de setenta y cinco años poco más o menos, y de Juan Martínez de Pezina que será de edad de setenta años poco más o menos y de Juan Martínez de los Guertos que será de edad de setenta años poco más o menos, Vecinos de San Vicente y de Juan López de la Ortiga vecino de Dávalos que es de edad de ochenta años poco más u menos y de Gonzalo López de Ortiga su hermano y Martín Sanchez de Pezina de edad de ochenta años poco más a menos e Gómez Pérez de San Pedro y Diego Sanchez de San Pedro vecino de la villa de la Bastida de edad de noventa años poco más u menos, los quales habiendo jurado e siendo preguntados dixeron y declararon qe los deviseron que son y descien den de la dicha devisa que ellos tienen p^r notorios y conocen los siguientes. (Luego ponen los diviseros de Sⁿ Vicente, Dávalos y Pecifña, y en seguida los de Laguardia y su tierra, como sigue. Los hijosdalgo que viven en Laguardia y su tierra que los susodichos declararon so cargo de juramento que hicieron que son solariegos y diviseros de la dicha devisa de Santa María de la Pezina son los siguiente: Gomez Perez de San Pedro, es Patrón de la Casa de San Mederi hijo de Gómez Pérez de San Pedro vecino que fué del Ciego, nieto de Gonzalo Saenz de San Pedro, viznieto de Gómez Pérez de San Pedro — Martín de Laguardia Escrivano y Gonzalo Saenz su hermano hijos de Martín Saenz de Páganos y nietos de Gómez Pérez de San Pedro — Gonzalo Saenz de Páganos hijo de Gonzalo Saenz y viznieto de Gómez Pérez de San Pedro — Gonzalo Ruiz hijo de Rodrigo Saenz nieto de Gonzalo Saenz viznieto de Gómez Pérez de San Pedro.— Martín hijo de Gonzalo Saenz nieto de Martín Saenz de Páganos — Christobal Saenz hijo de Christobal Saenz nieto de Martín Ernaez y viznieto de Gonzalo Saenz de Páganos y reviznieto de Gómez de San Pedro — Juan Saenz y Martín Saenz hijos de Juan Saenz y nietos de Martín Sáenz de Páganos y viznietos de Gonzalo Saenz de Páganos y reviznietos de Gómez Pérez de San Pedro — Diego Gómez y Juan Gómez hijos de Gómez Pérez de San Pedro y nietos de Gonzalo Sáenz de Páganos, viznietos de Gómez Pérez de San Pedro — Hernando de Páganos y Diego Saenz hijos de Hernando de Páganos y niefos de Gonzalo Saenz de Páganos, viznietos de Gómez Pé-

rez de San Pedro — Martín Gonzalez hijo de Gonzalo Saenz de Páganos, nieto de Gonzalo Saenz de Páganos y viznieto de Gómez Pérez de San Pedro.

«Pie=... La qual dicha matrícula y reformación se hizo p^r los susodichos Sancho Ramírez de Palacio Alcalde y Pedro de Varron y Juan de Arratia y Lope López y Juan Ruiz Regidores, y Juan Lopez de Ortiga y Gonzalo López de Ortiga y Martín Saenz Delgado, Gómez Pérez de San Pedro, Martín Saenz de Pecaña y Juan Martinez de los Guertos, Diego Sanchez Samaniego, Juan Martinez de Pezaña deviseros de la dicha devisa dixeron qe so cargo al juramento qe fecho havían que los susodichos deviseros que por mí el dicho escrivano y de mi mano están escritos por lugares e nombres e renombres arriba contenidos son hombres hijosdalgo de sangre e deviseros hermanos de la dicha casa y devisa de Nuestra Señora de S^{nta} María de la Pezina y por tales los conocían y conocieron a ellos y a sus pasados que pudieron conocer según que ha escrito so cargo al juramento que fecho havían y los que sabian escribir lo firmaron de sus nombres, testigos que fueron presentes Juan Navarro, vecino de Dávalos y Juan hijo de Pedro Saenz de Las Heras, vecinos de Dávalos y Juan de Vergara Críado ante mí el dicho Escrivano — Juan López de Ortigosa — Gómez Pérez — Juan Martinez — Juan Martinez de Pecaña — Pedro de Varron — Juan de Arratia — E yo Martín de Laguardia escrivano de sus Magestades e su Notario Público en la su Corte y en todos los sus Reynos y Señoríos qe a lo que dicho es y a la dicha reformación presente fuí en uno con los dichos testigos y al juramento y declarción según en la dicha reformación se contiene, por ende fize aquí este mi signo. En testimonio de verdad—Martín Pérez de Laguardia, Escrivano».

